#2226

61/47885

Lic 8/36 (Lic 10/36)

Proy de ley por medio del cual se declara exentos de ciertos derechos e impuestos a los barcos nacionales o extranjeros que carguen frutas y hortalizas de producción nacional para puertos extranjeros.

5 Piezas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
8 de Diciembre de 1936.-

809

Al Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales, y debidamente aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el Proyecto de Ley iniciado por el Poder Ejecutivo, por medio del cual se declara exentos de ciertos derechos e impuestos a los barcos nacionales o extranjeros que carguen frutas y hortalizas de producción nacional para puertos extranjeros.

Muy atentamente le saluda,

Daniel Henriquez V.

Daniel Henriquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.-

Leg. 4785

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en la República, para la exportación, quedan exentos de los siguientes impuestos y derechos, durante cinco años contados desde el día en que entre en vigor esta ley, a saber:

a)- De los derechos consulares por certificación de cuatro ejemplares del sobordo de carga, establecidos por el inciso séptimo del artículo primero de la ley sobre derechos consulares, número seiscientos treinta y cuatro, promulgada el día siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

b)- Del impuesto sobre movimiento de carga establecido por la ley número setecientos quince, promulgada el día cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

c)- De los derechos de puerto establecidos por la ley número trescientos ochenta y nueve, del once de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

d)- Del impuesto sobre documentos (manifiestos de exportación, permisos de costas, despacho de buque) establecido por la ley número doscientos veintisiete, del diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificada por la ley número doscientos cincuenta y tres,

7ª LEGISLATURA Ord. de 1936

REGISTRADA AL No 2429

en el folio —— del libro letra ——

No —— de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 16 de Obre 1936

M. Patrimacer

Jefe de las Oficinas del Senado.

del treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:
Daniel Henriquez V.

Federico Llaverías
A. Font Berhard
SECRETARIOS.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,D.S.D. República Dominicana, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

Presidente,

Secretarios:

7ª LEGISLATURA Ord. de 1936

REGISTRADA AL No 2.429

en el folio .....del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 16 de Dbre 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

1090

Ciudad Trujillo,D.S.D.
Diciembre 16 de 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 809 de fecha 8 de diciembre del año 1936, adjunto al cual vino el proyecto de ley por medio del cual se declara exentos de ciertos derechos e impuestos a los barcos nacionales o extrangeros que carguen frutas y hortalizas de producción nacional para puertos extrangeros.

Saluda a Ud. atentamente,

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

FAM/

811-1936

1091

Ciudad Trujillo,D.S.D.
Diciembre 16 de 1936.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se declara exentos de ciertos derechos e impuestos a los barcos nacionales o extrangeros que carguen frutas y hortalizas de producción nacional para puertos extrangeros.

Con sentimiento de la más distinguida consideración y respeto, saluda a Ud. atentamente.

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

FAM/

81/1922

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en la República, para la exportación, quedan exentos de los siguientes impuestos y derechos, durante cinco años contados desde el día en que entre en vigor esta ley, a saber:

a)- De los derechos consulares por certificación de cuatro ejemplares del sobordo de carga, establecidos por el inciso séptimo del artículo primero de la ley sobre derechos consulares, número seiscientos treinta y cuatro, promulgada el día siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

b)- Del impuesto sobre movimiento de carga establecido por la ley número setecientos quince, promulgada el día cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

c)- De los derechos de puerto establecidos por la ley número trescientos ochenta y nueve, del once de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

d)- Del impuesto sobre documentos (manifiestos de exportación, permisos de costas, despacho de buque) establecido por la ley número doscientos veintisiete, del diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificada por la ley número doscientos cincuenta y tres.

7ª LEGISLATURA Ord. de 1936

REGISTRADA AL No 2429

en el folio —— del libro letra ——

No ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 16 de Dbre de 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

del treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:
Daniel Henríquez V.

Federico Llaverías
A. Pont Berhard
SECRETARIOS.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

Presidente,

Secretarios:

79 LEGISLATURA Ord. de 1936

REGISTRADA AL No 3429

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 16 de Octubre 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.